

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 208

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00463-00
DEMANDANTE	JHON JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ C.C. 1.107.066.109
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO C.C. 1.144.157.996
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2022

El señor JHON JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de prestaciones sociales y seguridad social derivadas de un contrato de trabajo, costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso.

La base de la presente ejecución es la Sentencia N°.162 del 24 de junio de 2021, proferida por este despacho Judicial

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Por ultimo se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicita se decrete medida cautelar sobre bienes inmuebles del ejecutado, sin aportar los respectivos certificados debidamente actualizados, y en cuanto a las cuentas bancarias que desea se inscriba la medida no indica a que entidades financieras o bancarias se debe librar los oficios, por lo tanto, el despacho se abstendrá de decretar medidas cautelares hasta tanto la parte actora no subsane las falencias mencionadas.

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.157.996, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- A) La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.267.485) por concepto de indemnización por despido.

- B) La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.805.548) por concepto de primas comprendidos entre los periodos de 01/11/2018 hasta el 30/09/2020.
- C) La suma de OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$808.337) por concepto de vacaciones comprendidos entre los periodos de 01/11/2018 hasta el 30/09/2020.
- D) La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.266.492) por concepto de auxilio de transporte, comprendidos entre los periodos de 01/11/2018 hasta el 30/09/2020.
- E) La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.805.548) por concepto de cesantías adeudadas.
- F) La suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$216.664) por concepto de intereses a las cesantías adeudadas.
- G) La suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$20.797.123) por concepto de sanción moratoria por no consignación de cesantías de los años 2018, 2019 Y 2020.
- H) Al pago por concepto de indemnización moratoria un día de salario por cada día de retardo, esto es \$29.260 diarios (\$877 .803/30), hasta por 24 meses, a partir del mes 25, se pagarán los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superfinanciera.
- I) Al pago de los aportes de pensión al fondo en el cual se encuentre afiliado el señor JHON JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ más los intereses señalas en la ley 100 de 1993.
- J) En la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$1.367.109)

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago al señor DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO conforme lo establece el Decreto 806. Líbrese el respectivo aviso.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares, conforme la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez.

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Firmado Por:

**Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fde43114ec5f83fb9dfd6601f5061f7f56c960e1c040cb2e2e0204dbe400e47**
Documento generado en 08/02/2022 12:59:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 piso 8 Teléfono: 8986868 ext. 33696
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Palacio de Justicia

Santiago de Cali Valle, 07 de febrero de 2022

OFICIO No.196

Señor
DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO
Calle 14 # 5-55 local 26 Centro Comercial Moda centro Cali
Carrera 31 # 42b -40 Cali
Carrera 28 E # 5 bis-72 y 74 conjunto residencial Portal del Parque Apto 403 piso 4
torre 5 etapa 1 Cali
inversionesnino07@outlook.com

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00463-00
DEMANDANTE	JHON JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ C.C. 1.107.066.109
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO NIÑO QUINTERO C.C. 1.144.157.996
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente, me permito notificarlos conforme al decreto 806 de 2020, del auto N° 208 del 07 de febrero de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Para dar contestación a la siguiente notificación debe realizarse por medio del correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792ad187e7f75290e800421e22b4d6fd40fa4d8c65ab8615cc2d3586fac240f9**
Documento generado en 07/02/2022 04:46:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**